



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	TAPIVAN SAS, BERTHA INÉS ARROYAVE AGUDELO Y ALIRIO ACOSTA QUICENO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00570 00
Decisión	INCORPORA, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, REQUIERE PREVIO RESOLVER SUBROGACIÓN

Se incorpora constancia de remisión de “citación” al correo electrónico que figura como de notificación de la sociedad demandada en el correspondiente registro mercantil, verificada la cual se advierte que el contenido de la misma difiere de los requisitos propios de la citación para notificación personal que regula el artículo 291 del CGP y más bien parece tratarse de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en ese orden de ideas, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, habida cuenta que una y otra (citación conforme al artículo 291 del CGP y notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806) tienen efectos procesales distintos y la confusión en su nombramiento puede generar confusión en quien va ser notificado.

De otro lado se incorpora los memoriales remitidos por los demandados Bertha Inés Arroyave y Alirio de Jesús Acosta, en los cuales los mismos se dan por notificados del auto calendarado el 29 de septiembre de 2020, proferido en el proceso de la referencia, razón por la cual se tienen por notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago desde el 12 de noviembre de 2020, fecha en que se presentó el escrito.

Dicha notificación se extiende a la sociedad demandada de conformidad con el artículo 300 del Código General del Proceso atendiendo que la señora Bertha Inés, es la representante legal de la misma.

Ahora bien, atendiendo que los demandados en el memorial por el medio del cual se notifican solicitan cita para verificar el contexto de la providencia, se ordena que por Secretaría, de conformidad con el artículo 91 del CGP se les remita el link de acceso al cuaderno principal al correo electrónico por medio del cual remitieron el memorial, para que puedan acceder a la demanda y anexos y se les informe que recibido el mismo, les empezará correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por otra parte, se incorpora constancia de remisión de citación a la dirección física de los demandados, misma que no se tendrá en cuenta toda vez que en lo que debería ser el citatorio, se le aduce que se le está notificando la demanda, se le dan términos que no contempla la norma y no se le remite anexo alguno.

Se incorpora así mismo se incorpora constancia de remisión de aviso, la cual tampoco será tenida en cuenta en la medida que no se surtió la etapa previa de remitir citación en debida forma.

Por ultimo, previo a resolver sobre la subrogación allegada, se requiere a la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA a fin de que allegue constancia de que el poder fue otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia del poderdante, o en su defecto allegará nuevo poder que cumpla dicho requisito o que tenga las correspondientes presentaciones personales.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe4cc2e1096a43d22e3419799eb290983aa3be9fa596933f402873dfe144d41**

Documento generado en 07/10/2021 01:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 149 (E)** Hoy **8 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario